RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 218-2024-GM/MDS

Subtanjalla, 15 de octubre del 2024.

VISTO: Informe Nº 0023-2024-JJSS/SGEPSLOTSV/GDU/MDS de fecha 11 de octubre del 2024 emitido por la Sub Gerencia de Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación de Obras y Transportes y Seguridad Vial, solicita la aprobación del Expediente Técnico Denominado: **"RENOVACION DE VIAS VECINALES; EN EL (LA) CAMINO VECINAL SUBTANJALLA – RUTA IC-633 (SANTA CATALINA) DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO ICA"**, con Código Único de Inversiones N° 2663344, Informe Nº 1290-2024-GDU/LRSH/MDS, de fecha 11 de octubre del 2024 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe Legal Nº 551-2024/OAJ-MDS, de fecha 15 de octubre del 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N° 27680, concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

El Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, en el Art. 18° numeral 18.1, establece que: "La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

El Artículo 34° numeral 34.1 y numeral 34.2, literal a), del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, modificado por D.S. Nº 377-2019-EF y D.S Nº 162-2021-EF establece lo siguiente:

34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda. b) en el caso de consultorías de obras el área usuaria proporciona los componentes

Escaneado con CamScanner